

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES**

Orden de 11 de noviembre de 1985, por la que se convoca concurso de subvención o fondo perdido para la creación y modernización de establecimientos turísticos en Andalucía.

3.328

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Corrección de erratos en el Acuerdo de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. ICOANBEGA, S.A.) de ámbito interprovincial (B.O.J.A. núm. 91, de 21.9.85).

3.329

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Orden de 18 de noviembre de 1985, por la que se transfieren dotaciones a las Universidades de Andalucía para el desarrollo de la Red Informática Científica de Andalucía.

3.329

Orden de 25 de noviembre de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1.221/84, interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro.

3.330

Resolución de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, sobre ampliación de la fecha de admisión de proyectos de Seminarios permanentes de Profesores durante el curso 1985-86.

3.330

Resolución de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se modi-

fico el plazo de inscripción de los pruebas de enseñanzas no escolarizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.330

Corrección de errores de la Orden de 7 de noviembre de 1985, por la que se convocan, en desarrollo del Programa de Política científica, becas para la formación de personal investigador en los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.J.A. núm. 106, de 12.11.85).

3.330

**CONSEJERIA DE CULTURA**

Resolución de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se convoca el Encuentro Autonómico Andaluz de Teatro clásico 1986, para grupos de jóvenes.

3.330

Resolución de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se convoca el Encuentro Autonómico Andaluz de Teatro contemporáneo 1986 para grupos jóvenes andaluces.

3.331

Resolución de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se convoca el III Certamen Juvenil de Andalucía de Artes Plásticas.

3.332

Resolución de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor de los Baños de Santa María, sitos en c/ Velázquez Bosco, núm. 8, en Córdoba.

3.333

Resolución de 15 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor del Ajimez existente en el edificio de lo c/ Oria Castañeda, núm. 26, en Lepe (Huelva).

3.334

**5. Anuncios**

**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos**

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

Resolución de 19 de noviembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de los obras que se citan. (JA-RF-AL-103).

3.334

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Resolución de 8 de noviembre de 1985, por la que se hace pública la adjudicación de «concurso público para la realización de videogramas».

3.334

Ref. 48  
1-85/113  
2-1  
3-02  
4-3  
5-  
6-85/115  
7-85/130  
8-3310



**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se estructuran la Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras de la Agencia de Media Ambiente.

En virtud del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, se crean las Comisiones de Compras de las distintas Consejerías y de los Organismos Autónomas, al objeto de conseguir la ordenación de todas las adquisiciones de material mobiliario y de oficina, de acuerdo con las normas de homologación y normalización que dicte la Comisión Central de Compras.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de las Comunidad Autónoma Andaluza y a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

**1. Disposiciones generales**

DISPONGO:

- Art. 1º. Se crea la Comisión de Compras de la Agencia de Medio Ambiente que estará integrada por los siguientes miembros:
- a) Presidente: El Secretario General de la Agencia de Medio Ambiente.
  - b) Vocales:
    1. El Jefe de Servicio de Utilización y Actividades en el Medio Natural.
    2. El Jefe de Servicio de Planificación de Recursos Naturales.
    3. El Jefe de Servicio de Protección Ambiental.
  - c) Actuará como Secretario el Jefe de Sección de Gestión Económico.

Podrán incorporarse a la Comisión, los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, quienes participarán con voz pero sin voto

y serán designados por el Presidente de la Comisión.

Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación, formarán parte de la misma un vocal designada por el Gabinete Jurídico de Presidencia y un Delegado de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Art. 2º. La Comisión de Compras de la Agencia de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) La programación y estudio de las necesidades del Organismo Autónomo en orden a compras y suministros.
- b) Las propuestas de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuya adquisición no haya sido centralizado.
- c) Las propuestas sobre adquisición de mobiliario y de material de oficina inventariable y no inventariable y demás bienes cuya adquisición no haya sido centralizada.
- d) Las propuestas sobre adquisición de los restantes bienes muebles no comprendidos en los apartados anteriores que deban ser inventariados por el Organismo.
- e) Realizar las adquisiciones a que se refieren los apartados b), c) y d), cuando los propuestas hayan sido debidamente aprobadas.
- f) Ejercer las funciones que la Comisión Central de Compras le delegue.

Art. 3º. Cuando la Comisión de Compras realice las adquisiciones, una vez aprobadas las propuestas, actuará como Mesa de Contratación.

Art. 4º. Las adquisiciones de la Comisión de Compras, de la Agencia de Medio Ambiente se adjudicarán con carácter general por concurso y excepcionalmente por el sistema de contratación directa en los supuestos, previstos en los artículos 87 de la Ley de Contratos del Estado y 247 del Reglamento para su aplicación.

Las cuantías máximas para la contratación directa vendrán fijadas por lo establecido al efecto en las normas específicas que regulan esta materia.

Art. 5º. Las funciones no delegadas y atribuidas a la Comisión de Compras de la Agencia podrán ser objeto de delegación en funcionarios habilitados al efecto o en Juntas de Compras por razón de territorio o de objeto, debiendo aquélla aprobar la gestión de éstos o de los funcionarios habilitados.

Estas delegaciones atribuirán competencias limitadas, por razón del objeto, en funcionarios habilitados para funciones de propuesta y contratación de material menor de adquisición frecuente y periódica.

Art. 6º. Las Juntas de Compras Provinciales estarán integradas por los miembros que designe el Secretario General, con un número de vocales nato o suplentes igual al de la Comisión de Compras del Organismo Autónomo y por los funcionarios que tengan atribuidas funciones de gestión análogas.

Art. 7º. La Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos tanto de la Comisión de Compras de la Agencia como de las Juntas Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en las vigentes normas de procedimiento administrativo, las de contratos del Estado y en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio de 1983.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

ANGEL LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

DECRETO 238/1985, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación.

Las especiales características de la población de nuestra Comunidad Autónoma, con un fuerte asentamiento en el medio rural, niveles de renta muy bajos y altos índices de desempleo, que ocupa viviendas de baja calidad, en cuanto a procedimientos constructivos y condiciones de habitabilidad, ha impedido que la normativa exist-

tente sobre rehabilitación de viviendas haya dado resultados satisfactorios.

El Real Decreto 2329/83 de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, estableció por primera vez un marco normativo general que permitió iniciar el desarrollo de una verdadera política de rehabilitación de viviendas y equipamientos comunitarios. No obstante, la experiencia obtenida desde su puesta en práctica ha demostrado la inviabilidad de las medidas propuestas para la realización de obras menores de conservación.

El objetivo fundamental del presente Decreto es ampliar y mejorar las actuaciones de protección actualmente reguladas, mediante la ejecución de obras de conservación y mejora de pequeña cuantía dirigidas principalmente a solventar problemas estructurales y de habitabilidad de las edificaciones existentes.

El fomento de las actividades de reparación y rehabilitación y la creación de empleo son objetivos finales que se contemplan en este Decreto, así como el contribuir a detener los actuales procesos de desalojo de las clases más modestas de los centros urbanos y el deterioro de los núcleos de población de valor patrimonial.

En su virtud, o propuesto del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día

**DISPONGO:**

Artículo 1º. Tiene por objeto el presente Decreto la protección y financiación de las actuaciones de conservación y mejora en viviendas ubicadas en inmuebles cuyo destino principal sea residencial y éstos se encuentren en municipios declarados de actuación preferente en rehabilitación.

Artículo 2º. La designación de Municipios de Actuación Preferente, se efectuará por el Consejero de Política Territorial a propuesta del Director de Arquitectura y Viviendo, previo informe de las Comisiones Provinciales de Viviendas y en consideración al valor de su patrimonio arquitectónico, al estado del parque de viviendas, nivel de renta, índice de desempleo a cualquier otra circunstancia socioeconómica que aconseje su designación por la Consejería de Política Territorial.

Artículo 3º. Podrán ser promotores de obras de conservación y mejora en su domicilio habitual, aquellos propietarios o inquilinos autorizados por el propietario que obtengan anualmente unos ingresos familiares que no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional o que superándolo sea inferior al 0,3 del mencionado Salario por miembro de la unidad familiar.

Además de lo anterior, la actuación que se promueva habrá de obtener la Calificación de Rehabilitación.

Artículo 4º. Las viviendas sobre las que se pretende actuar, además de encontrarse en Municipios de Actuación Preferente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Antigüedad superior a 10 años.
2. Tener una superficie útil mínima de 24 m<sup>2</sup> o que como resultado de la actuación alcance un mínimo de 36 m<sup>2</sup> útiles.
3. No estar calificada urbanísticamente fuera de ordenación.
4. No estar sujeta a limitaciones legales que impidan su uso.
5. Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención, o bien que a través de las actuaciones previstas, el edificio adquiera estas características.

Artículo 5º. Se consideran obras de conservación o mejora a los efectos de este Decreto, aquellas cuyo presupuesto de contrata sea menor de seiscientos mil pesetas, su plazo de ejecución inferior a seis meses y se dirijan a las siguientes finalidades y en el orden que se determina:

- 1º. Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- 2º. Estanqueidad frente a la lluvia.
- 3º. Supresión de humedades de capilaridad y condensación.
- 4º. Instalaciones de suministros de agua, gas y electricidad y de saneamiento.
- 5º. Redistribución interior.
- 6º. Iluminación y ventilación de espacios.
- 7º. Ampliación de superficie, siempre que no se superen los 90 m<sup>2</sup> útiles.

Con carácter excepcional, la Dirección de Arquitectura y Viviendo podrá autorizar que se califiquen actuaciones de conservación y mejora de presupuesto de contrata de hasta un millón de pesetas, cuando sea imprescindible para corregir las condiciones de seguridad estructural o constructiva de la vivienda.

Ref 49  
1-85/113  
2-1  
3-DE  
4-19  
5-23885  
6-851106  
7-851130

8-3311